



SUMARIO:

Alícuotas para el período 2024

Mendoza

Alícuotas del impuesto de sellos

Período 2024

Alícuota general 1,5%

Excepciones a la alícuota general

De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del impuesto de sellos es del 1,5% (uno y medio por ciento), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

- a) Del dos por ciento (2%) en el caso de operaciones de financieras con o sin garantías, de acuerdo a lo establecido en los artículos [227](#) y [234 del Código Fiscal](#).
- b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.
- c) *Del dos y medio por ciento (2,5%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.*
- d) Del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que éste acto se encuentre respaldado con la factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios según se reglamente. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.
- e) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.
- f) En los contratos de locación conforme al [artículo 228 del Código Fiscal](#), según la escala siguiente:

| | |
|-----------------------------|--------|
| Hasta \$ 15.000.000 anuales | Exento |
| Desde \$ 15.000.001 anuales | 1,50% |

A los fines de determinar el tramo que corresponda en el presente inciso, deberá dividirse el monto total convenido por la cantidad de años pactada como vigencia del contrato.

g) Del cuatro y medio por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquirieran en remate público judicial o extrajudicial.

h) Del dos por ciento (2%) la constitución de prenda sobre automotores.

i) Del uno por ciento (1%) los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, por monto superior a pesos ciento sesenta y seis millones, seiscientos noventa y cuatro mil, ochocientos veinte (\$166.694.820. -).

La alícuota prevista en el inciso c) se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con los siguientes códigos consignados en la planilla anexa del artículo 3 de la ley impositiva.

| | |
|--------|--|
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sust. peligrosas |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. |
| 492291 | Servicio de transporte automotor de petróleo y gas |
| 492299 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. |

La reducción mencionada precedentemente no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicio de mudanza.

El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el [artículo 216 del Código Fiscal](#) se fija en:

a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres veces el avalúo fiscal vigente;

b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro veces el avalúo fiscal vigente.

Impuesto fijo

Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del [artículo 233 del Código Fiscal](#) se abonará el impuesto fijo que se indica \$ 66.740.- (sesenta y seis mil, setecientos cuarenta)

Pacto Federal. Exenciones

Las exenciones vigentes se encuentran en el Código Fiscal de la Provincia.

FUENTE 2024: L. (Mendoza) 9496 [BO (Mendoza): 1/12/2023]

Régimen de Incentivo a la Construcción -L. 27613-. Alícuota 0%

Por medio de la ley (Mendoza) 9327 se establece la exención de pago del impuesto de sellos respecto de los actos, contratos, obligaciones y/u operaciones que se realicen y/o celebren en el marco del Régimen

de Incentivo a la Construcción -L. 27613- y mientras el mismo se mantenga vigente.

Exención para organismos del sector público provincial y municipios de la provincia

A través de la [RG \(ATM Mendoza\) 48/2024](#) se establece que se encuentran exentas todas las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios celebrados por los organismos del Sector Público Provincial y Municipios de la Provincia -L. 8706, art. 14, inc a)-.